Gmail

DCP DIBEN <dcp.diben@gmail.com>

Pedido de documentos. CVE N° 02/2021, P/LA ADQUISICIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS P/LUCHA CONTRA LA COVID19. ID 398.159

1 mensaje

DCP DIBEN <dcp.diben@gmail.com> 13 de mayo de 2021, 15:08
Para: Licitaciones Prosalud <licitaciones@prosaludfarma.com.py>

Señores
PROSALUD FARMA
Avda. Capitán Lombardo 2051 c/ Tte. Benitez
Asunción - Paraguay
TEL: (021) 281128
licitaciones@prosaludfarma.com.py

Ref.: CVE N° 02/2021 "Adquisición por Urgencia Impostergable de Medicamentos para la lucha contra la COVID 19" - ID N° 398.159.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en el marco del llamado de referencia, a los efectos de solicitarle, tenga a proceder a remitir la documentación conforme al siguiente detalle:

1- Contar con Habilitación del local, actualizado, Renovación de Apertura o en Trámite de Renovación emitida por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) vigente.

2- Certificado de Registro Sanitario del producto Farmacéutico ofertado expedido por la DNVS, vigente. En caso de encontrarse en proceso de renovación, se deberá presentar el Certificado de Registro Sanitario acompañado de una Certificación de Vigencia emitida por la DNVS del MSP y BS, en donde conste el producto se encuentra en proceso de renovación.

3- Contar con Certificado de Buenas Prácticas, emitido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) vigente a la fecha de apertura de ofertas

4- Certificado de Cumplimiento Tributario

5- Constancia de presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activas y Pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nro. 6355/19

6- Explicación detallada de la composición de los precios ofertados del item 9.

El plazo fijado para la presentación de lo anteriormente señalado es el día lunes, **17 de mayo de 2021, hasta las 11:00 horas**, en virtud a la Resolución DNCP Nº 2490/19, del 28/06/2019.

Miembro del Comité de Evaluación

prosaludfarma

Asunción, 17 de mayo de 2021

SEÑORES
MIEMBROS DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS
DIRECCION DE BENEFICIENCIA Y AYUDA SOCIAL
PRESENTE

Referencia: CVE N° 02/2021 "ADQUISICION POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE MEDICAMENTOS PARA LA LUCHA CONTRA LA COVID 19 – ID N° 398.159.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de dar respuesta a la nota recibida vía e-mail en fecha 13 de mayo del 2021 desde el correo dcp.diben@gmail.com , a lo cual en tiempo y forma adjuntamos:

1. Copia de la Resolución de Apertura Vigente de la empresa PROSALUD FARMA S.A. para importar y comercializar Especialidades Farmacéuticas, expedida por la DNVS.

2. Copia del Certificado de Registro Sanitario expedida por la DNVS, vigente, para los ítems N° 2 y 9, acompañada de respectiva Acta de Precio.

3. Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Almacenamiento Vigente de la empresa PROSALUD FARMA S.A. expedida por la DNVS.

4. Certificado de Cumplimiento Tributario.

5. Copia autenticada de la **MEDIDA CAUTELAR A LA APLICACIÓN DE LA LEY 6355/19** *(A.I. Nro. 221 y A.I. Nro. 222, ambas de fecha 10 de junio),* en donde la Excma. Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, da trámite a la acción de inconstitucionalidad promovida por Prosalud Farma S.A., sus accionistas y directores y se corre traslado a la Fiscalía General del Estado, asimismo, la máxima instancia judicial, *HACE LUGAR a la suspensión de los efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 al 21 de la Ley Nro. 6355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY NRO. 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NRO. 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada" (sic).*, con esta última decisión, la obligación inserta en dicha ley cuyos artículos hemos atacado como empresa, se halla suspendida con el dictamiento de esta medida cautelar de urgencia, por ende, no pueden ser aplicados a nuestra parte, los artículos citados. Por los motivos expuestos, esta empresa, sus accionistas y sus directores no están obligados a presentar las declaraciones juradas referidas, situación que no puede ser considerada como evento descalificador en la licitación antedicha, haciendo expresa reserva de nuestros derechos, si así lo hiciere la Administración Contratante.

Sin otro particular, me despido muy atentamente.

17/05/21 - 08:58h

Carmelo R. Torres Marecos
Director de Contrataciones Públicas

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal
PROSALUD FARMA S.A.

Anahi Castro Gauto
Apoderada Legal

TESÁI HA TEKO PORÃVE
Mitanondeha
Ministerio de SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Paraguay de la gente

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 – 1870"

DEPARTAMENTO REGIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA XVIII

Asunción, 13 de Junio de 2019

AUTORIZACIÓN DE RENOVACION DE APERTURA Nº 133 / 19

Por la cual se Autoriza la Renovación de Apertura y Funcionamiento de:

RAZON SOCIAL: PROSALUD FARMA S.A.
RUBRO: Importadora, Exportadora, Distribuidora, Representante, Fraccionadora, Envasadora (Acondicionador Secundario) y Deposito de Distribución de Especialidades Farmacéuticas Terminadas; Importadora de Especialidades Farmacéuticas Semiterminadas; Importadora, Distribuidora, Representante y Deposito de Distribución de Productos de Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes; Suplementos Dietarios; Productos Domisanitarios Riesgo I y II; y de Dispositivos Médicos, Materiales Cortopunzantes y Equipos de Protección Individual Clase I, II, III y IV.
DIRECCIÓN: Lombardo Nº 2.051 c/ Tte. Enciso.
LOCALIDAD: Asunción.
PROPIETARIO: PROSALUD FARMA S.A. / CHRISTIAN DAVID RIENZI GRASSI / FERNANDO ALFONSO RIENZI GRASSI.
DIRECTOR TÉCNICO: Qca. Fca. MARIA INEZ ARANDA FARIÑA / Ing. Qco. JORGE ANTONIO LARREINEGABE SALUM / Dr. Med. JUAN DOMINGO ITALICO GRASSI **Reg. Prof. Nº** 3.223 / 2.081 / 2.924.

Que conforme con los documentos adjuntados y el Acta de Inspección Nº DIV 224/19 de fecha 10/06/19en el cual consta que el local reúne los requisitos exigidos en la Legislación vigente, Código Sanitario, Ley Nº 836/80 y Ley Nº 1119/97 "De Productos para la Salud y otros" y demás reglamentaciones.

La siguiente Autorización se emite en base a lo observado en el momento de la inspección y a documentaciones presentadas.

La presente tendrá validez de 5 (cinco) años a partir de la fecha de vencimiento de laHabilitación anterior:13/06/2019.

Válido hasta:13/06/2024

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
DIRECCION NAC. DE VIGILANCIA SANITARIA
OFICINA TECNICA REGIONAL
XVIII REGION SANITARIA

Encargada del Departamento Regional de Vigilancia Sanitaria
Qca. Fca. Myrta Pane de Pacetti
Encarg. Ofic. Téc. XVIII Reg. San.
Reg. Prof. Nº 963

TESÃI HA TEKO PORAVE MOTENONDEHA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DNVS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ORIGINAL
D 33431

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO
Medicamento Biológico

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, autoriza el Registro Sanitario del producto más abajo descripto, cumpliendo la misma con los requisitos y las legislaciones vigentes en la República del Paraguay según Código Sanitario Ley 836/80, Ley 1119/97 y Decreto N° 6611/16 y demás legislaciones vigentes.

CERTIFICADO Nro. **23640-01-MB** Vencimiento: **23/07/2023**

Denominación Comercial:
HETPRON

Denominación Genérica:
ENOXAPARINA SODICA

Forma Farmacéutica: **SOLUCION INYECTABLE**

Formula, cada mL. contiene:
ENOXAPARINA SODICA 100,000000 mg.

Presentación,
Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,4 mL. - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,4 mL.
Caja conteniendo 2 jeringa precargada x 0,4 mL. - Caja conteniendo 2 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,4 mL.
Caja conteniendo 10 jeringa precargada x 0,4 mL. - Caja conteniendo 10 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,4 mL.
Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,6 mL. - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,6 mL.
Caja conteniendo 2 jeringa precargada x 0,6 mL. - Caja conteniendo 2 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,6 mL.
Caja conteniendo 10 jeringa precargada x 0,6 mL. - Caja conteniendo 10 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,6 mL
Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,8 mL. - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,8 mL.
Caja conteniendo 2 jeringa precargada x 0,8 mL. - Caja conteniendo 2 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,8 mL.
Caja conteniendo 10 jeringa precargada x 0,8 mL. - Caja conteniendo 10 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,8 mL.
Envase primario: Jeringa precargada de vidrio tipo I, de borosilicato, transparente, incoloro
Condición de conservación: Mantener a temperatura ambiente por debajo de 30°C. Mantener fuera del alcance de los niños.
Vía de Administración: Intravenosa - Subcutanea

Plazo de vida útil: **24 MESES**
Condición de venta: **BAJO RECETA**

Solicitado por: **PROSALUD FARMA S.A.**
Director Técnico: **Q.F. MARIA INEZ ARANDA FARIÑA**
Fabricado en: **Nº 19, GAOXINZHONGYI ROAD, NANSHAN DISTRICT, SHENZHEN, GUANGDONG PROVINCE, GUANGDONG-CHINA**
por **SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICAL Co. Ltd.** (Fabricante del principio activo y del producto final)
para **PROSALUD FARMA S.A.-PARAGUAY**

Asunción, 23 de Julio de2018

Farm. MA. AUXILIADORA VARGAS de DENTICE
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DNVS

TESÃI HA TEKO PORAVE MOTENONDEHA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DNVS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ORIGINAL
D 28331

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

SECCION COSTOS

PRECIOS DE VENTA DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SEGÚN LEY 836/80 ARTICULO 263

ACTA DE PRECIOS

FECHA DE APROBACIÓN: 27/07/2018 **HOJA N°:** 1
INF. N°: 26 **DECLARACIÓN JURADA N°:** 204

A = MEDICAMENTOS IMPORTADOS

EMPRESA SOLICITANTE: PROSALUD FARMA S.A.
ORIGEN: IMPORTADO

PRODUCTO / PRESENTACIÓN		PRECIO MÁXIMO DE VENTA I.V.A. incluido
Empresa Proveedora: SHENZHEN TECHDOW PHARMACEUTICALS CO. LTD.		
País origen: CHINA		
1).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,6 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	145.000,00
2).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,8 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	162.000,00
3).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,4 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	110.000,00
4).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,4 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	99.000,00
5).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada con dispositivos de seguridad x 0,8 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	180.000,00
6).HETPRON - BIOLOGICO -SOLUCION INYECTABLE - Caja conteniendo 1 jeringa precargada x 0,6 mL. (ENOXAPARINA SODICA)	(PRODUCTO NUEVO)	131.000,00

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA · DIRECCION GENERAL

Farm. MA. AUXILIADORA VARGAS de DENTICE
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DNVS

TESÃI HA TEKO PORAVE MOTENONDEHA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DNVS
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

079414

Asunción, 8 de marzo de 2021

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, Certifica que la firma **PROSALUD FARMA S.A..**, cuyo Director Técnico es la **Qca. Fca. MARIA INEZ ARANDA FARIÑA,** con registro profesional Nº **3.223**, tiene registrada en esta dependencia ministerial los siguientes productos:

Nº	NOMBRE COMERCIAL	FORMULA CUALI – CUANTI.	PRESENTACION	Nº DE REG. SANITARIO	VIGENCIA
1	Piperacilina Tazobactam 4,5 g. Richet Polvo liofilizado para solución inyectable	Cada Frasco ampolla, contiene: Piperacilina.....4,000000 g. (Equiv a 4,17 g como Piperacilina sal sódica) Tazobactam.....0,500000 g. (Equiv a 0,54 g como Tazobactam sal sódica)	Caja conteniendo 1 frasco ampolla Caja conteniendo 50 frasco ampollas (Uso hospitalario) Caja conteniendo 100 frasco ampollas (Uso hospitalario)	11990-03-EF	18/02/2020

* El producto mencionado, ha iniciado trámite de renovación, en el plazo dispuesto por el Decreto Nº 10.262/12, no perdiendo por lo tanto su vigencia ni su antigüedad, por lo que puede ser libremente comercializado en el territorio nacional, salvo nueva disposición en contrario de esta dependencia.

Validez: 1 Año.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · DIR. GENERAL

Dra. María Antonieta Gamarra Mir
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DNVS

SERIE F ORIGINAL

ORIGINAL
C 02801

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Viva Paraguay

DNVS

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

CERTIFICADO DE REGISTRO SANITARIO
Especialidades Farmacéuticas

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, autoriza la Renovación del Registro Sanitario del producto más abajo descripto, cumpliendo la misma con los requisitos y las legislaciones vigentes en la República del Paraguay según Código Sanitario Ley 836/80, Ley 1119/97, Decreto N° 8949/12 y demás legislaciones vigentes.

CERTIFICADO Nro. **11990-03-EF** Vencimiento: **18/02/2020**

Denominación Comercial:

PIPERACILINA TAZOBACTAM 4,5 g. RICHET

Denominación Genérica: **PIPERACILINA TAZOBACTAM**

Forma Farmacéutica: **POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE**

Formula, cada frasco ampolla contiene:

PIPERACILINA	**4,000000**	**g.**
(Equiv. a 4,17 g. como Piperacilina sal sodica)		
TAZOBACTAM	**0,500000**	**g.**
(Equiv. a 0,54 g. como Tazobactam sal sódica)		

Presentación,

Caja conteniendo 1 frasco ampolla

Caja conteniendo 50 frasco ampollas (Uso hospitalario)

Caja conteniendo 100 frasco ampollas (Uso hospitalario)

Envase primario: Frasco ampolla de vidrio hidrolitico tipo I transparente rotulado

Plazo de vida útil: **24 MESES**

Condición de venta: **BAJO RECETA**

Solicitado por: **PROSALUD FARMA S.A.**

Director Técnico: **Q.F. MARIA INEZ ARANDA FARIÑA**

Fabricado en:

TERRERO 1251/3-1259, BUENOS AIRES-ARGENTINA

por **LABORATORIOS RICHET S.A.**

Asunción, 18 de Febrero de 2015

Farm. MA. AUXILIADORA VARGAS de DENTICE
Directora General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

DNVS

Fecha de impresión: 15/06/2015

02801

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Ministerio de Salud Pública
y Bienestar Social
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

SECCION COSTOS

PRECIOS DE VENTA DE MEDICAMENTOS AUTORIZADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL SEGÚN LEY 836/80 ARTICULO 263

ACTA DE PRECIOS

FECHA DE APROBACIÓN: 10/08/2018 **HOJA N°:** 1
INF. N°: 28 **DECLARACIÓN JURADA N°:** 219

A = MEDICAMENTOS IMPORTADOS

EMPRESA SOLICITANTE: PROSALUD FARMA S.A.
ORIGEN: IMPORTADO

PRODUCTO / PRESENTACIÓN — **PRECIO MÁXIMO DE VENTA I.V.A. incluido**

Empresa Proveedora: LABORATORIOS RICHET S.A.

País origen: ARGENTINA

1).PIPERACILINA TAZOBACTAM 4,5 g. RICHET -POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYEC
- Caja conteniendo 1 frasco ampolla

(RECTIFICACION) 320.000,00

(PIPERACILINA)
(TAZOBACTAM)

OBS.:Se rectifica el producto arriba mencionado donde solicita aumento de precio, aprobado el 20/07/2018, Hoja N° 1, Inf. N° 25, Decl. Jurada N° 192, donde dice: caja cont. 50 frascos ampollas (Uso hosp) debe decir: caja cont. 1 frasco ampolla

Empresa Proveedora: BIOTON LTD.

País origen: POLONIA

2).INSULINA HUMANA RECOMBINANTE 100 UI/mL. PROSALUD (BIOLOGICO) -SOLUCION INYEC
- Caja conteniendo 1 frasco ampolla x 10 mL.

(PRODUCTO NUEVO) 170.000,00

(INSULINA HUMANA RECOMBINANTE)

3).INSULINA HUMANA RECOMBINANTE 100 UI/mL. PROSALUD (BIOLOGICO) -SOLUCION INYEC
- Caja conteniendo 5 cartuchos x 3 mL. para dispositivo aplicador.

(PRODUCTO NUEVO) 330.000,00

(INSULINA HUMANA RECOMBINANTE)

4).INSULINA NPH PROSALUD (BIOLOGICO) -SOLUCION INYECTABLE
- Caja conteniendo 1 frasco ampolla x 10 mL.

(PRODUCTO NUEVO) 180.000,00

(INSULINA HUMANA RECOMBINANTE)

5).INSULINA NPH PROSALUD (BIOLOGICO) -SOLUCION INYECTABLE
- Caja conteniendo 5 cartuchos x 3 mL. para dispositivo aplicador.

(PRODUCTO NUEVO) 360.000,00

(INSULINA HUMANA RECOMBINANTE)

TESÃI HA TEKO PORAVE MOTENONDEHA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DNVS

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

ORIGINAL
D 42582

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria, certifica que el producto **PIPERACILINA TAZOBACTAM 4,5 g. RICHET – POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE** de la firma **PROSALUD FARMA S.A.,** a pratir de la fecha cambia la condición de venta de **BAJO RECETA** a **BAJO RECETA SIMPLE ARCHIVADA.**

REGISTRO SANITARIO N° 11990-03-EF **Vencimiento: 18/02/2020.-**

Asunción, 13 de Febrero de 2019-

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA · DIRECCION GENERAL

Farm. Lourdes M. Rivaldi
Encargada Dirección General
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
M.S.P. y B.S.

DNVS

068090

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO B.P.A y D.

La Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social:

Certifica que el establecimiento:

RAZON SOCIAL: PROSALUD FARMA S.A.
DIRECCIÓN: Capitán Lombardo N° 2051 c/ Tte. Enciso. Asunción - Paraguay.
TELEFAX: (021) 283 093.
N° DE AUTORIZACIÓN: 213/03, Renovación 133/19.
ACTA DE INSPECCIÓN: DIV-136/20.
FECHA DE INSPECCIÓN: 27 de febrero de 2020.
DIRECTOR TÉCNICO: Qca. Fca. María Inéz Aranda Reg. Prof. N°: 3.223.

Fue inspeccionado según el Reglamento Técnico Mercosur sobre Buenas Prácticas de Distribución de productos farmacéuticos, Resolución GMC N° 49/02, internalizada por el Decreto 2885/04; la Guía de Verificación del Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control para laboratorios, importadoras, fraccionadoras y distribuidoras de la industria farmacéutica, aprobada por Resolución S.G. N° 020/15 y las recomendaciones establecidas en el Informe 37° de la O.M.S, adoptado por Resolución GMC 15/09 e internalizado por Decreto 10403/12, siguiendo las recomendaciones de acondicionamiento y almacenamiento de Especialidades Farmacéuticas.

VALIDEZ: 18/04/2022.
Este plazo no invalida la posibilidad de que se produzcan otras verificaciones de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución en cualquier momento por la Autoridad Sanitaria.

Se expide el siguiente Certificado a los 14 (catorce) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL · DIRECCION NACIONAL DE VIGILANCIA SANITARIA · REPUBLICA DEL PARAGUAY · DIRECCION GENERAL

Qco. Fco. Armando V. Andino G.
Encargado de Despacho de la Dir. Gral.
Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria
DNVS - M.S.P. y B.S.

FOR-DIV-22 Versión: 01

DNVS

SERIE E ORIGINAL

11

Lote 4082038889 , Cons.: 1

MINISTERIO DE HACIENDA SET SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

SUBSECRETARIA DE ESTADO DE TRIBUTACION

NUMERO 4270113963209

FECHA 10/05/2021

FORM.427-1

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO

DATOS DEL SOLICITANTE

RUC	80033584	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
DV	8	PROSALUD FARMA S.A

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE DOCUMENTO EL CONTRIBUYENTE HA CUMPLIDO CON SUS OBLIGACIONES ANTE LA ADMINISTRACIÓN Y SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO EN CARÁCTER NORMAL EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. Nº 194 DE LA LEY Nº 125/91 Y SU MODIFICACIÓN CON LA LEY Nº 2421/04 Y DEMÁS DISPOSICIONES VIGENTES.

VALIDO HASTA: 09/06/2021

NÚMERO DE CONTROL : 915F08BF

SUBSECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN

427180033584915F08BF

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PROSALUD FARMA S.A., JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCOLILLO C/ ARTS. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. Nº 462 - AÑO 2020.----------

A.I. Nº: 221

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por los **Abogados MILENA SLJIVICH GÓMEZ** Y **MARTIN FRANCISCO ROMERO PACIELLO**, bajo patrocinio del **DOCTOR DANIEL MENDONCA** en representación de la Empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte accionante refiere que los actos normativos impugnados son inconstitucionales porque violan los artículos 1, 33, 36, 104, 107 y 109 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada Nº 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in limine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha justificado concretamente la lesión constitucional alegada como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

TENER por presentado al recurrente en el carácter invocado y por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez

JUAN A. ROMERO DAVALOS ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 712
Tel.: 660.584
Austria 2187 c/ Bélgica
Asunción - Paraguay

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR PROSALUD FARMA S.A., JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCOLILLO C/ ARTS. 1, NUMERAL 2, INC. A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21° DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCION NACIONAL, DE LA DECLARACION JURADA DE BIENES, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLIA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS. N° 462 - AÑO 2020.----------

A.I. N°:.....222.....

Asunción, 10 de Junio de 2020.-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados MILENA SLJIVICH GÓMEZ** Y **MARTIN FRANCISCO ROMERO PACIELLO**, bajo patrocinio del **DOCTOR DANIEL MENDONCA** en representación de la Empresa PROSALUD FARMA S.A. y los señores JUAN DOMINGO RIENZI GRASSI Y CAMILA RIENZI ZUCCOLILLO, en contra de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y ----------

C O N S I D E R A N D O:

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.----------

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la suspensión de efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1°, 3°, 4°, 7°, 13 Y 21 DE LA LEY N° 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART.104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.----------

ANOTAR y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martínez Simon
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

SECRETARIA JUDICIAL I
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PODER JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SECRETARIA JUDICIAL I

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES REFLEJO FIEL DEL ORIGINAL. CONSTE.-
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

Es copia fiel del original
Abog. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

JUAN A. ROMERO DAVALOS
ESCRIBANO PUBLICO
Reg. Nº 712
Tel. 660.584
Asunción - Paraguay